

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandados: **JANICE ROJAS VELASQUEZ y JULIAN ARMANDO GOMEZ CABRERA**  
Radicado: No. 180013103001-2022-00044-00

**INTERLOCUTORIO No. 090.-**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda en la que pretende la ejecución forzosa de créditos a su favor contenidos en pagarés y garantizados con hipotecas abiertas sin límite de cuantía, constituidas mediante escritura pública No. 3071 del 17 de noviembre de 2018, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.

La demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. P., y los pagarés como la escritura pública allegadas cumplen las exigencias previstas en el artículo 422 ibídem, 621 y 709, 710 y 711 del Código de Comercio, y de los certificados de Tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 420-119675 y 420-119974, allegados con la demanda, se establece que son de propiedad de los demandados, y que registran la hipoteca que se presenta como garantía real.

De esta manera se colige que las obligaciones son claras, expresas y exigibles a favor de la entidad demandante y a cargo de las ejecutadas, por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, y en contra de los señores **JANICE ROJAS VELASQUEZ y JULIAN ARMANDO GÓMEZ CABRERA**, vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas:

1. CON FUNDAMENTO EN EL PAGARÉ No. 9000005149:
  - 1.1. Por la suma de CIEN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS moneda corriente (\$100.722.132 M/Cte.), por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, (14 de febrero de 2022), hasta cuando se haga efectivo el pago.
  - 1.2. Por concepto de cuota de fecha 22-12-2021 valor a capital TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$343.801,00 M/Cte.).

**1.2.1** Por el interés de plazo a la tasa del 10.00% E.A., por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$861.848,00) causados del 23-11-2021 al 22-12-2021.

**1.2.2** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos leales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 23-12-2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**1.3.** Por concepto de cuota de fecha 22-01-2022, valor a capital TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$346.543,00 M/Cte.).

**1.3.1** Por el interés de plazo a la tasa del 10.00% E.A., por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/Cte. (\$859.106,00) causados del 23-12-2021 al 22-01-2022.

**1.3.2** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos leales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 23-01-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, y en contra del señor **JULIAN ARMANDO GÓMEZ CABRERA**, vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

**2.** CON FUNDAMENTO EN EL PAGARÉ No. 4660089932:

**2.1.** Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$96045.385,00 M/Cte.), por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de octubre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.

**TERCERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, y en contra del señor **JULIAN ARMANDO GÓMEZ CABRERA**, vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

**3.** CON FUNDAMENTO EN EL PAGARÉ DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2015.-

**3.1.** Por la suma de VEINTE MILLONES TRESCEINTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$20.302.624,00 M/Cte.), por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más intereses moratorios a la máxima tasa permitida, desde el 06 de enero de 2022, hasta cuando el pago se verifique.

**CUARTO: DECRETAR** la acumulación de pretensiones derivadas de los pagarés allegados con la demanda.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles hipotecados:

1. Apartamento 202, Torre 3, Conjunto Residencial Torres de Baruc-PH, Florencia, Caquetá, matrícula inmobiliaria No. 420-119675. Propiedad de los demandados JANICE ROJAS VELASQUEZ, identificada con C.C. 36.303.778, y JULIAN ARMANDO GÓMEZ CABRERA, identificado con C.C. 7.717.600.
2. Garaje 163, ubicado en Garajes Parqueadero 1, Conjunto Residencial Torres de Baruc-PH, de Florencia, Caquetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-119974. Propiedad de los demandados JANICE ROJAS VELASQUEZ, identificada con C.C. 36.303.778, y JULIAN ARMANDO GÓMEZ CABRERA, identificado con C.C. 7.717.600.

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba los embargos aquí decretados y expida los respectivos certificados de libertad y tradición a costa de la parte interesada.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** este proveído a los demandados señores **JANICE ROJAS VELASQUEZ y JULIAN ARMANDO GÓMEZ CABRERA**, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a las ejecutadas.

**SEPTIMO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**OCTAVO:** RECONOCER personería para actuar a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S.J., como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64f93fd5191eda1a4a80830a122184becbca112316547e1ee793d958ccfbd7e**

Documento generado en 22/02/2022 09:39:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**